

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Divorcio contencioso matri civil Rad. 2022-00533-00

Atendiendo la solicitud del apoderado demandante, se tiene que, para continuar con el curso del presente asunto, habrá de emplazarse al demandado PABLO ANDRÉS GARCÍA JÍMENEZ. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes dicho, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. EMPLAZAR al demandado PABLO ANDRÉS GARCÍA JÍMENEZ acorde con la solicitud del togado demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizando la inclusión del nombre completo del demandado PABLO ANDRÉS GARCÍA JÍMENEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 89.009.077, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por la Secretaría del Despacho, óbrese de conformidad y *déjense las constancias de rigor en el expediente.*

SEGUNDO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **028** Hoy **09 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria